



A B CES DESISTIMIENTO TÁCITO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN.

1. ¿Qué es un desistimiento tácito?

Cuando hay incumplimiento del comunicado que envía la entidad para que se realicen las correcciones en la solicitud presentada por el interesado y éste hace caso omiso al requerimiento, se da una pérdida de efectos, no se podrá concluir con el trámite y se entiende en consecuencia que el solicitante desiste de la solicitud.

2. ¿De qué manera se comunica al usuario de las incompatibilidades para realizar el registro?

Por medio de una carta de devolución, de un registro parcial o de una carta de observación, en la cual se le comunican los requisitos que hacen falta para poder realizar un adecuado registro de la solicitud presentada por el usuario.

3. ¿Cuál es el término máximo para completar el lleno de los requisitos para la inscripción de la solicitud?

El termino máximo para allegar lo requerido y poder concluir el trámite es de un (1) mes, contado desde la fecha en que se presenta la carta de devolución, de registro parcial o la carta de observación.

4. ¿En qué momento se entiende que el usuario ha desistido de continuar con la solicitud?

Se entenderá que desiste del trámite cuando pasado el mes del envío del comunicado no ha presentado los documentos o no cumple con las formalidades para proceder con el registro, salvo que presente una carta en la que solicite prórroga hasta por un término igual con el fin de satisfacer los requisitos.

5. ¿Qué procedimiento realiza la Cámara de Comercio cuando se han vencidos los términos antes indicados?

La Cámara de Comercio mediante un Acto Administrativo motivado, decreta el desistimiento tácito y el archivo del expediente, el cual se debe notificar personalmente.

6. ¿Qué recursos tiene el usuario con respecto al Acto Administrativo?

El usuario puede hacer valer únicamente el recurso de reposición, pero no impide que presente nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, se puede registrar el trámite y darle publicidad.

7. ¿Qué fin tiene el recurso de reposición?

Revisar la decisión adoptada por la Cámara al no llevar a cabo el registro de la solicitud presentada.

8. ¿Cómo se debe notificar la resolución que decreta el desistimiento tácito de la solicitud de registro?

Se debe notificar personalmente tal como lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse”.*

9. ¿Cuáles son las modalidades para llevar a cabo la diligencia de notificación personal?

Se podrá efectuar de manera electrónica siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta forma y en estrados cuando sea una decisión adoptada en audiencia de la cual se debe dejar constancia. Establecido en el artículo 67 inc. 4 numerales 1 y 2 de la ley 1437 de 2011.

10. Efectuadas las llamadas sin que el usuario se presente para notificarse personalmente, ¿Qué procedimiento se debe agotar?

Por la ausencia de presentación del usuario para notificarse personalmente de la resolución se debe enviar citación por correo certificado a la dirección de notificación judicial reportada en la base de datos y el reporte del correo se debe adjuntar al expediente como prueba del envío de la citación en la cual se le informa que se encuentra pendiente de notificación personal y debe presentarse en Cámara de Comercio para entregarle físicamente la resolución y así quede informado.

11. ¿En qué tiempo se debe hacer el envío de la citación?

Se debe enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la resolución.

12. Si no es posible la notificación personal después del envío de la citación, ¿Cuál es el paso a seguir?

Luego de agotados los pasos anteriores, si no es posible efectuar la notificación personal se debe agotar el trámite con el envío de un comunicado en el cual se exprese la decisión adoptada, junto con la resolución que decreta el desistimiento

tácito, en el comunicado se debe advertir que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso a la dirección de destino.

Elaborado por la estudiante: Mary Isabel Granda Quintero.

Revisado por el docente: Sebastian Figueroa Arias.

Fuente:

Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.